

10-19 5 A 7-107

CÓRDOBA

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL

Patronato de Cantinas

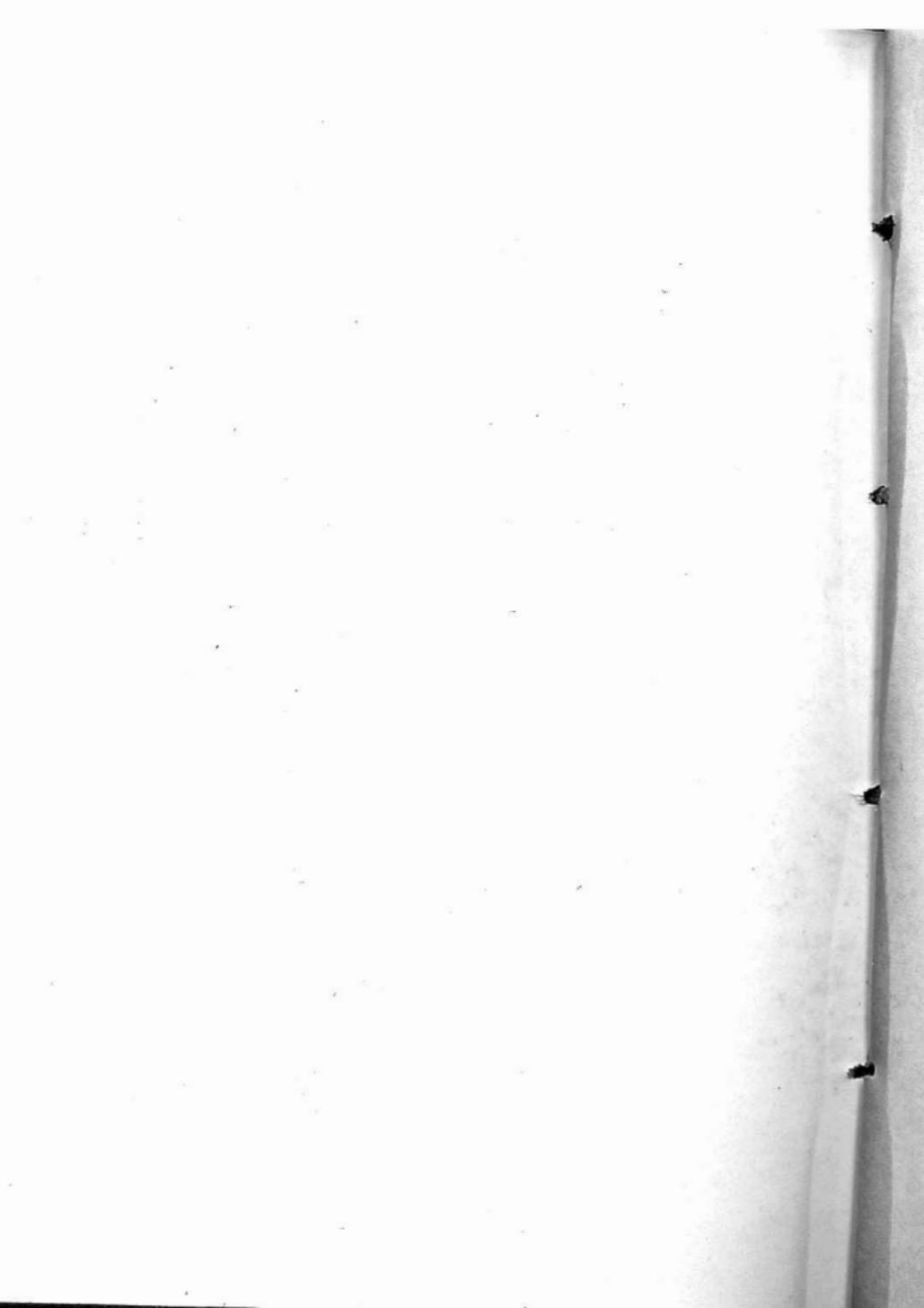
CARIDAD ESCOLAR

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital
en 31 de Enero de 1916



CÓRDOBA. 1916.

IMP. Y LIT. «LA VERDAD». LIBRERÍA, 24



CÓRDOBA

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL

Patronato de Cantinas

CARIDAD ESCOLAR

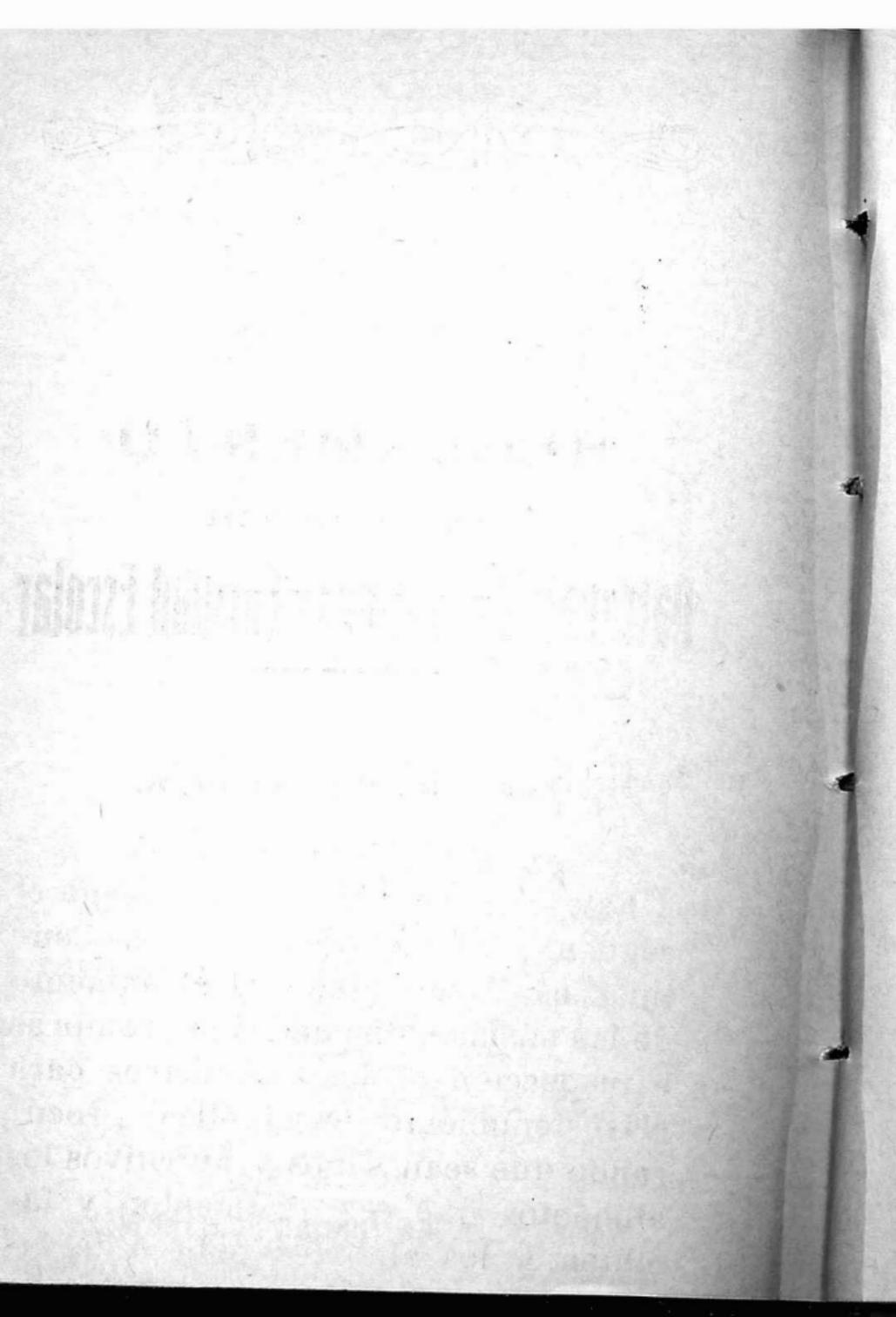
Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital
en 31 de Enero de 1916



R. - 21.661

CÓRDOBA. 1916.

IMP. Y LIT. «LA VERDAD». LIBRERÍA, 24





CÓRDOBA

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DEL

Patronato de Cantinas y Caridad Escolar



Objeto de esta institución.

ARTÍCULO 1.º

Este Patronato tendrá a su cargo el régimen y administración de las Cantinas escolares; atenderá al aumento de las mismas; dispondrá las compras e inspeccionará los suministros para el sostenimiento de aquéllas, procurando que sean sanos y nutritivos los alimentos que se condimenten y faciliten a los alumnos pobres de las

Escuelas públicas y subvencionadas; creará el Ropero escolar que ha de proveer a los repartos de calzado y prendas de vestir entre los niños menesterosos; implantará en favor de éstos la asistencia y socorros en caso de enfermedad, y organizará cuantos otros servicios estime que han de resultar beneficiosos en provecho de la infancia desvalida.

Constitución del Patronato.

ARTÍCULO 2.º

Se constituirá este organismo bajo la presidencia de una señora de prestigiosa significación y reconocidas virtudes; será Vicepresidente el señor Alcalde de esta capital, y lo integrarán, en concepto de Vocales: un eclesiástico designado por el Prelado diocesano; cuatro señoras de notorios sentimientos caritativos; un representante de la Comisión provincial; el señor Presidente de la Comisión municipal de Instrucción pública; dos señores

Concejales; el Inspector Jefe y la Inspectora provincial de primera enseñanza; un miembro de la Junta local de dicho ramo, y los Maestros y Maestras directores de las Cantinas, en dos de los cuales recaerán los cargos de Tesorero y Secretario del Patronato.

Las señoras que han de figurar como Presidente y Vocales, y los individuos del Concejo, serán designados por la Alcaldía, que cada cuatro años renovará estos nombramientos.

También se sustituirán, al finalizar cada cuatrienio, los Vocales que ostenten la representación de la Autoridad eclesiástica, de la Comisión provincial y de la Junta de primera enseñanza.

ARTÍCULO 3.º

El Patronato celebrará sus sesiones en el domicilio de la Presidenta, previa la oportuna citación y en primera convocatoria, con los Vocales que concurren, siendo válidos los acuerdos

que adopte, y que se harán constar en el acta respectiva.

Funcionamiento de las Cantinas y del Ropero Escolar.

ARTÍCULO 4.º

Las Cantinas funcionarán bajo la dirección inmediata de los Maestros de las Escuelas en que se hallen instaladas, y disfrutará de sus beneficios el número de alumnos de la propia Escuela o de otras que el Patronato señale.

ARTÍCULO 5.º

El Patronato elegirá el personal que juzgue preciso para el servicio de las Cantinas, y acordará la adquisición de los artículos indispensables para abastecerlas durante el curso escolar, en la forma que juzgue más ventajosa.

ARTÍCULO 6.º

Los niños de todas las Cantinas gozarán de igual clase de alimento, y és-

te se subordinará al programa que, con las consiguientes variantes, formulen los Maestros que las rijan, de común acuerdo.

ARTÍCULO 7.º

Se dará preferencia en el disfrute de alimento:

1.º A los huérfanos de padre y madre acogidos en casas de parientes ó personas pobres.

2.º A los hijos de viuda que gane el sustento en labores o trabajos propias de su sexo.

3.º A los hijos de viudo bracero con escaso jornal; y

4.º A los hijos de matrimonio obrero que no cuenten más que con un mínimo salario, y entre éstos a los que mayor número de hermanos tengan viviendo a espensas de los padres.

La escasez del jornal se apreciará por el Patronato, teniendo en cuenta el número de individuos de cada familia.

Para optar al beneficio de las Cantinas, será siempre condición inexcusable que los alumnos de las Escuelas concurren puntualmente a ellas y observen buena conducta.

ARTÍCULO 8.º

Las comidas serán presenciadas por el Profesor o auxiliar de la Escuela donde la Cantina radique, para que dé a conocer a los niños los principios de urbanidad y prácticas de corrección y pulcritud que deban observar en la mesa, y les inculque ideas del respeto y cariño que entre sí han de guardarse.

ARTÍCULO 9.º

El Ropero escolar se situará en una Escuela pública que reúna condiciones para establecerlo, y en él se irán depositando las prendas que se confeccionen con destino al mismo y las que donen los particulares para los niños pobres

ARTÍCULO 10

El Patronato adquirirá de los Centros fabriles o de producción más importantes, gestionando su compra directamente, el calzado, las telas y géneros necesarios para surtir el Ropero.

ARTÍCULO 11

La Vocal Inspectora de primera enseñanza interesará de las Maestras oficiales y la Alcaldía de las subvencionadas que, como labor preferente en sus Escuelas, se dediquen las niñas al cosido de prendas interiores y de cuantas otras puedan confeccionar para el Ropero, a cuyo efecto les serán previamente entregadas las telas y útiles que reclamen.

ARTÍCULO 12

Los repartos de ropas y calzado que se distribuyan entre los alumnos de ambos sexos de las Escuelas, se veri-

ficarán por el Patronato, con intervención del Ayuntamiento y la mayor solemnidad, dos veces al año: una en Noviembre y otra en Mayo.

ARTÍCULO 13

En la adjudicación de las aludidas prendas se preferirá en primer término a los niños más indigentes, y entre éstos a los que, a juicio de los Maestros, hayan demostrado mayor aplicación, como estímulo que favorezca el interés de la enseñanza.

Socorros y asistencia médica a escolares enfermos.

ARTÍCULO 14

Si los medios del Patronato lo permitieran, concederá auxilios en metálico, en casos de enfermedad, a los niños pobres cuyas familias no puedan atender a su curación.

ARTÍCULO 15

La asistencia, en caso también de

enfermedad, a los alumnos menesterosos que la reclamen, se prestará por los Médicos de Sanidad infantil, en tanto que estos facultativos dependan del Excmo. Ayuntamiento.

Recursos del Patronato

ARTÍCULO 16

Esta entidad aplicará al cumplimiento de los altos fines que se le confían y al pago de los gastos de los servicios benéfico-escolares que ha de desenvolver y fomentar, las subvenciones que tiene asignadas en el Presupuesto municipal, las que se obtengan del Estado o de la Provincia, el producto de las suscripciones que promueva o de los donativos que en metálico o en especie recabe de los particulares y los ingresos que ofrezcan las fiestas y espectáculos que se organicen en su favor.

ARTÍCULO 17

Anualmente rendirá cuenta justificada de la inversión de expresados re-

cursos al Excmo. Ayuntamiento, quien la someterá a la aprobación de la Autoridad Superior civil de la provincia, y, una vez sancionada, se conservará en el Archivo municipal.

ARTÍCULO 18

Del propio modo redactará en fin de cada año una Memoria explicativa en que se relacionen el movimiento de fondos habido, los servicios prestados por la institución, las mejoras introducidas en los mismos y cuantos más detalles convenga hacer públicos para conocimiento y satisfacción del vecindario.

El anterior Reglamento ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión pública celebrada en el día de ayer.

Córdoba 1.º de Febrero de 1916.

V.º B.º:

El Alcalde-Presidente,
Salvador Muñoz Pérez.

El Secretario,
Manuel Varo Repiso.